

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de agosto de 2022, a Despacho del señor Juez, informándole que, conforme al auto del 28 de julio de 2022, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 29 julio, 01, 02, 03 y 04 de agosto de 2022.

Durante el término anunciado la parte accionante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Samaná, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 656

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2022-00167-00

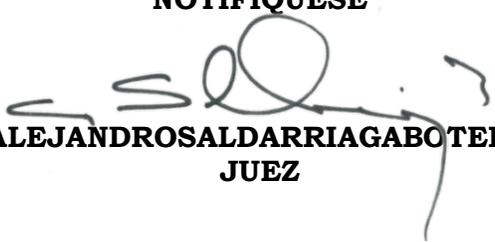
Demandante: Corporación Finanfuturo S.A.

Endosatario en procuración: Andrés Felipe Villa Fonseca.

Demandado: Luz Angela Gallego Ramírez C.C. No. 24.720.339

Teniendo en cuenta que no se cumplió lo ordenado en el auto inadmisorio No. 619 de fecha 28/07/2022 y dando aplicabilidad al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda. Previas las anotaciones correspondientes, se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDROSALDARRIAGABOTERO
JUEZ

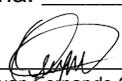
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 119

De la presente fecha. 10-08-2022

Secretario


Juan Fernando Gómez Moreno